

S.M./R.75



Septiembre 1933

Domicilio social:

Santa Ana, 4

Tiro Nacional de España



Representación de Mahón

Boletín mensual

Año I

Número 7

Altas y bajas de socios.—Altas: Socios de número: D. Juan J. de Apellániz, Capitán Médico del Ejército y D. Guillermo Mir Llambías, Ingeniero Agrónomo.—Socios eventuales: D. José M.^a Vinent Preto, Auxiliar de Gobernación.—Alumnos de la Escuela Militar: D. Laureano Pons Moll y D. Pablo Seguí Florit de Mercadal.

Bajas definitivas: 2 socios de número.

Bajas por pasar a la Representación de Ciudadela: D. Francisco Mercadal Pons; D. Gabriel Saura Sintas y D. Bartolomé Florit Cavaller.

Número actual de socios. Honorarios, 19; De número, 98; Eventuales, 7; Alumnos de la Escuela Militar, 86.—Total: 210.

Socios Honorarios.—En cumplimiento del art. 8.^o del Reglamento de la Representación, han sido nombrados Socios Honorarios de la misma los Sres. Administrador Principal de Correos de Mahón y Delegado Jefe de la Sección de Telégrafos de Mahón.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudadela, pasa a ser Socio Honorario de aquella Representación.

Biblioteca.—Libros ingresados: «Piedras y Vientos» novela por Mario Verdaguer, e «Historia de la Civilización Española», por Rafael Altamira. Donativo de D. Andrés Ortiz Font.

Nueva Representación.—Ha quedado constituida en Ciudadela, la Representación de su nombre.

Hacerse socio del Tiro Nacional es ayudar a una obra patriótica y popular.

Cuota mensual: 1 peseta.

Junta Directiva.—Se reunirá el día 15 de octubre a las 15 horas.

Concurso local.—El día 17 de septiembre se celebró el anunciado en el Boletín anterior, con los resultados siguientes: Competición n.^o 1. (Para Socios).—1.^o D. Emilio Seguí Linares, con 88 puntos; 2.^o D. Julián López Cabrera, con 86; 3.^o D. Bartolomé Huguet, con 82; 4.^o D. José M.^a Florit, con 75; 5.^o D. Máximo Arbona, con 74; 6.^o D. Antonio Monjo, con 68; 7.^o D. Juan Mesquida, con 65 y 8.^o D. Miguel Taltavull, con 62 puntos.

Competición n.^o 2.—(Para Señoritas).—1.^o Srta. Dolores Fornals, con 84 puntos; 2.^o Srta. Teresa Añeces, con 76; 3.^o Srta. Adela Dolz, con 74; 4.^o Seño-

rita Clotilde del Corral, con 65; 5.º Srta. Ángeles Gómez, con 59; 6.º Srta. de Apellániz, con 57 y 7.º Srta. M.ª Luisa Dolz, con 51.

Competición n.º 3.—(Para hijos de socio).—1.º D. Eusebio Lafuente, con 75 puntos; 2.º D. Gabriel Pérez Valera, con 72; 3.º D. Jacinto Dolz, con 55; y 4.º D. Fernando Pérez Valera, con 54 puntos.

Este concurso se celebró en el salón de tiro del local social.

Los domingos, días 8, 15, y 22 de octubre, tendrá lugar en el campo de los Freus, una competición de clasificación en categorías, con arreglo a las condiciones siguientes:

Fusil Mauser reglamentario, a 200 metros. Blanco circular de 0'80 metros de diámetro, dividido en 10 zonas, con diana negra de 40 centímetros.

Una carta de 30 balas (10 de pie, 10 de rodilla en tierra y 10 tendido) en series de 10 balas.

Matrícula: 1 peseta.

Tiempo: Noventa minutos para las 30 balas en una sola entrada, incluyéndose en este tiempo los cambios de blanco.

Clasificación en categorías:

Maestro tirador: 225 puntos. Medalla de oro y Diploma.

Tirador de 1.ª: 180 » » plata »

» 2.ª: 150 » » cobre »

El domingo día 29 de octubre, se celebrará en el mismo campo de tiro, el Campeonato de Menorca, con fusil, con sujeción al siguiente programa.

Arma, distancia y blanco, como en la competición para categorías.

Disparos 60 (20 de pie, 20 rodilla en tierra y 20 tendido), en series de 10 balas.

Turno: por sorteo.

Ejecución del tiro: comprenderá dos partes.

Eliminatoria: los que no estén clasificados Maestros tiradores, tirarán 30 balas (10 en cada posición), en noventa minutos, incluyéndose en este tiempo hasta nueve balas de ensayo y los cambios de blanco.

Complementaria: los Maestros tiradores y los que en la eliminatoria se clasifiquen como tales, tirarán 30 balas en igual forma y condición que los precedentes.

Clasificación: se hará por las balas disparadas en la prueba complementaria.

Matrícula: Por la eliminatoria: 1 peseta.—Por la complementaria: 2 pesetas.

Premios: 1.º Título de Campeón de Menorca, Copa y medalla de oro; 2.º Título de Supcampeón de Menorca y medalla de plata.

Escuela Militar.—La inscripción en la competición de los días 8, 15 y 22 de octubre, será obligatoria para los alumnos de la Escuela Militar sirviendo de comprobación de la instrucción de tiro recibida, a cuyo efecto la matrícula para los mismos será gratuita.

Deportes.—Para organizar equipos de balompié y balón-cesto, se invita a los socios a inscribirse en los mismos.

porción no tendrán voto en la Asamblea de la misma, pudiendo solo tomar parte en sus deliberaciones.

Si estando cubierto el número de socios extranjeros, que con arreglo a este artículo, pueden ejercitar el derecho al voto, se produjeran bajas de los mismos hasta dejar sin cubrir la proporción a que hace referencia el párrafo anterior, se cubrirá por orden riguroso de antigüedad la cifra de los que conforme a lo determinado, pueden tener voto.

Art. 8. Serán Socios Honorarios por derecho propio y sin obligación de pagar cuota alguna mientras desempeñen sus respectivos cargos, las Autoridades Superiores de todos los órdenes en Mahón y en los demás términos municipales de Menorca, donde no haya establecida otra Representación.

Art. 9. Las señoras, que estén comprendidas en los números 1 y 2 del artículo 7, se denominarán Damas Honorarias y Protectoras, respectivamente, dándoles la Sociedad el diploma correspondiente y teniendo derecho al uso de los distintivos que para tal objeto se oprueben.

Art. 10. Los nombramientos de socios Honorarios y Protectores serán acordados siempre por la Asamblea Suprema de la Sociedad, bien sea por iniciativa de la misma o atendiendo propuesta de esta Representación.

Art. 11. El que desee ingresar como socio eventual o de número,

será presentado por dos socios a la Comisión de admisión que habrá en la Representación.

Dicha Comisión aceptará o no los propuestos, y en caso de negárseles la entrada, podrán recurrir ante la Junta de la Representación dentro de un plazo de cinco días, a contar de la fecha en que se les comunique la negativa de ingreso, debiendo resolver la Junta en otro término igual y siendo preciso que el acuerdo, ratificando o revocando lo hecho por la Comisión, se tome en sesión secreta, por la mitad más uno cuando menos, de los que integran la Junta, y que se vote por bolas blancas y negras.

El hecho de negarse ingreso en la Sociedad a una persona, no supone nada que sea ofensivo ni siquiera molesto para la misma, cuyo honor queda siempre a salvo, sino solamente razones de orden social.

Art. 12. Los socios eventuales y de número pueden pasar a ser Protectores u Honorarios, cuando la Asamblea Suprema de la Sociedad lo estime justo. De igual modo podrá pasar un socio Protector a Honorario, que es la clase superior en la Sociedad.

Art. 13. Todo socio tendrá derecho:

1.º—A un diploma nombramiento de socio, conforme a la clase que corresponda de las cuatro determinadas.

2.º—A una tarjeta de identidad.

3.º—Al uso de los distintivos que se adopten.

4.º—A formar parte de la Asamblea de la Representación con voz y voto.

Para disfrutar el derecho consignado en este número, es preciso que el socio de que se trate lo sea durante un año, por lo menos, quedando exceptuados de esta condición los socios que formen parte de la Junta Central o Asamblea Suprema, los de la Junta de la Representación y los fundadores, todos los cuales tendrán voz y voto en la Asamblea.

5.º—A la entrada libre en los campos de tiro con las personas que le acompañen, siempre que el número de estas no pase del que habrá de fijar, para este caso, el Presidente de la respectiva Representación.

6.º—A tirar en los polígonos de la Sociedad, teniendo presente que este derecho estará regulado por los preceptos de sus Estatutos, de los Reglamentos de las Representaciones y de cualquiera otra disposición especial que haga referencia a las tiradas.

7.º—A asistir a las Escuelas que establezca la Sociedad.

8.º—A que sus hijos desde la edad de diez y seis años, asistan a dichas Escuelas, previa la autorización correspondiente de la persona que ejerza la patria potestad, y en defecto de aquella, del tutor, a no ser que estuvieren emancipados.

9.º—A presentar a la Comisión de admisión para ingreso en la Sociedad, las personas que juzgue conveniente.

10.—A invitaciones para los con-

cursos y conferencias de las Representaciones de la Sociedad.

11.—A comprar de las fábricas del Estado un arma de cada uno de los modelos reglamentarios, en las condiciones que determine la Junta Central siempre que el que trate de ejercer este derecho haya cumplido veintitrés años y esté autorizado para uso de armas.

El socio que siendo poseedor de un arma en virtud de este artículo, fuera baja en la Sociedad, volverá aquella a la Representación, sin derecho a indemnización alguna. Siempre que un socio que posea un arma quiera sustituirla por haberse inutilizado, la volverá al Parque de Artillería por conducto de la Representación.

12.—A depositar las armas de su propiedad en locales destinados a este efecto por los Presidentes de las respectivas Representaciones, en los campos de tiro o fuera de ellos, pero entendiéndose en este caso, que la Sociedad no responde de dichas armas, aunque por el depósito abone el socio alguna cantidad.

Art. 14. Los socios disfrutarán en cualquier parte de España los derechos consignados en el artículo anterior, números 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 12, y solamente podrán ejercitar los determinados en los números 1, 2, 4, 9 y 11, del mismo, en esta Representación.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, todo socio que hubiere sido expulsado de ésta Representación, no

podrá ejercer en ella los derechos determinados en los números 5, 6, 7, 8, 10 y 12 del artículo 13 de este Reglamento, aunque hubiere sido alta en cualquiera otra. Este mismo criterio regirá respecto a las personas que no hayan sido admitidas en esta Representación, quedando por tanto, privadas en la misma, de los derechos a que hace referencia este párrafo.

Si algún socio, Honorario o Protector, se hiciera incompatible, por cualquier motivo, con la Representación, la Junta dará cuenta a la Asamblea Suprema de la Sociedad, para la resolución que proceda.

La expedición de diplomas a que se refiere el número primero del artículo anterior, será incumbencia de la Asamblea Suprema de la Sociedad o de la Representación, según que se trate de socios Honorarios y Protectores o de número y eventuales, respectivamente, y la tarjeta de identidad, a que hace referencia el número segundo del citado artículo, se expedirá por la Representación.

Art. 15. Si un socio quisiera cambiar de Representación, lo comunicará a las Juntas, de esta Representación y de la en que desea ser alta.

Art. 16. Se podrá acordar la baja de socios, por las siguientes causas:

1. Faltar a las leyes del honor.
2. Cometer faltas graves.
3. Realizar cualquier acto que pueda exponer el prestigio de la Sociedad.

Siempre que la baja de socio se fun-

de en alguna de las causas determinadas en este artículo, será preciso que el correspondiente acuerdo se tome en sesión secreta por la mitad más uno, cuando menos, de los que integren la Junta y que se vote por bolas blancas y negras.

De estos acuerdos se dará cuenta a la Asamblea Suprema de la Sociedad ante la que podrá recurrir el socio baja, en el plazo de quince días.

Si la Junta Central de la Sociedad, en Asamblea constituida, confirma el acuerdo, no se podrá ingresar en ninguna otra Representación.

III.—ORGANIZACIÓN

Art. 17. La Sociedad es una en toda España. Su representación y dirección total, corresponde a una Junta que se denominará «Junta Central», y su representación en Mahón corresponde a esta agrupación, que se denominará «Representación de Mahón», y se regirá por una Junta denominada «Junta de la Representación de Mahón».

Art. 18. La Junta de la Representación fijará, dentro de su jurisdicción, la cuota mensual que hayan de satisfacer los socios de número y los eventuales; no pudiendo exceder de dos pesetas la de los primeros y de cinco la de los segundos.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios de número que lo fueran antes del 20 de Mayo de 1922, solamente abonarán la cuota mensual de una peseta.

Art. 19. Los cargos de la Junta y Comisiones, son honoríficos e incompatibles con los retribuidos por cualquier entidad de la Sociedad, sea cual fuere el concepto porque se perciba la cantidad de que se trate.

También son incompatibles los cargos de la Junta de la Representación con los de la Junta Central.

Art. 20. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Directores de la Escuela militar y de ejercicios físicos podrán asistir, en concepto de asesores, a las sesiones que celebre la Representación, cuando así lo acuerde su Junta, teniendo por tanto voz pero no voto.

Art. 21. Para seguir funcionando esta Representación es preciso que por lo menos la formen 30 socios.

Art. 22. Dentro del término municipal de Mahón, no habrá más que esta Representación, pudiendo ésta actuar en los otros términos municipales de la isla de Menorca, siempre que en ellos no radique ninguna otra Representación.

Si al constituirse otra Representación en la isla, actuase dentro de su término municipal la de Mahón, desde el momento en que funcione la nueva, ésta será la única que actúe dentro de su término municipal.

Art. 23. La Representación funcionará y se administrará con autonomía completa, conservando con las demás Representaciones el natural vínculo de compañerismo y reconociendo la auto-

ridad de la Junta Central.

Art. 24. La Representación tendrá un Delegado en la Junta Central y éste solo podrá serlo de esta Representación.

Art. 25. Los individuos de la Junta tendrán voz y voto.

Art. 26. En la Representación habrá, para el más fácil funcionamiento, una Comisión Permanente formada por su Presidente, Contador, Tesorero y primer Secretario, o los que les sustituyan, que actuará como delegada de la Junta, en casos urgentes.

Art. 27. La Junta de la Representación, en su jurisdicción, nombrará cuantas comisiones temporales y permanentes crea necesarias para la mejor marcha social, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier socio, pertenezca o nó a la Junta.

Art. 28. Los cargos de la Junta de la Representación, durarán dos años, eligiéndose anualmente, por la Asamblea, la mitad de los individuos que la compongan.

Art. 29. Las dudas que surjan respecto a quienes hayan de cesar en los cargos al dar cumplimiento al artículo anterior, se decidirán por sorteo.

Art. 30. El cargo de Delegado de la Representación, durará dos años y se elegirá por la Asamblea al mismo tiempo que los cargos de la Junta de la Representación.

Art. 31. A pesar de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de este Reglamento, los socios que tengan cargos

de la Junta de la Representación, habiendo sido elegidos en cumplimiento del artículo 58, cesarán en el desempeño de los mismos, la fecha en que correspondería cesar normalmente a las personas que hubieren sustituido.

Art. 32. La Junta Central tiene su domicilio en Madrid y esta Representación lo tendrá en Mahón.

Art. 33. Si fuere posible, habrá en la Representación, a disposición de los socios, una Biblioteca técnica referente a balística, armamento y ejercicios físicos, pudiendo figurar en ella, asimismo, otras obras de cultura general.

Art. 34. Si en votaciones de organismos de la Representación, resultase empate, decidirá el voto del que lo presida.

Art. 35. Las Sociedades similares y deportivas pueden coadyuvar, si lo desean, dentro de sus Estatutos y con entera independencia administrativa, al objeto patriótico de esta Sociedad, ajustándose en las relaciones que con ella hayan de mantener, a los Estatutos de la misma, y podrán titularse «Sociedades adheridas al Tiro Nacional de España».

IV. JUNTAS

Art. 36. El Delegado de la Representación, representará en todo momento a ésta en la Junta General y será equiparado siempre a los vocales de esta última, siendo indispensable con todo cargo de la Junta Central y

su nombramiento será firme cuando lo acuerde así la misma.

Art. 37. Se reunirá la Comisión permanente, siempre que su Presidente lo acuerde o lo pidan por lo menos dos individuos de la misma.

Art. 38. Para que esta Comisión se dé por constituida es preciso que se reúnan, por lo menos, tres individuos de los que la compongan.

Si no se reuniera número bastante en primera citación, se citará nuevamente y en la segunda reunión que se celebre, podrá constituirse la mencionada Comisión con cualquier número de asistentes.

Art. 39. La Junta Central podrá intervenir siempre la inversión de las subvenciones, donativos o anticipos que conceda a la Representación para un fin concreto.

Art. 40. La Junta de la Representación será la que rija, teniendo, por tanto, absoluta autoridad en cuanto se refiera al funcionamiento de la Representación y en lo correspondiente a campos de tiro, excepción hecha del caso previsto en el artículo 73.

Art. 41. Dicha Junta se compondrá de:

Un Presidente.

Dos Vice-Presidentes (1.º y 2.º)

Dos Secretarios (1.º y 2.º)

Un Contador.

Un Tesorero, y

Cinco Vocales.

Art. 42. Presidente. 1.º Tendrá la superior inspección de gobierno in-

terior y velará por el desarrollo de la Representación, pudiendo dictar para el mejor desempeño del cargo, cuantas disposiciones juzgue convenientes.

2.º Se relacionará directamente con el Presidente de la Junta Central.

3.º Se dirigirá, en caso necesario, a las autoridades regionales, provinciales o locales, para cuanto se refiera a la Representación y no requiera el concurso del Presidente de la Junta Central.

4.º Ordenará al Secretario que cite por escrito para las sesiones que celebre la Junta y la Asamblea de la Representación, acompañando siempre el correspondiente orden del día.

5.º Presidirá las sesiones de la Junta y de la Asamblea de la Representación, dirigiendo sus discusiones.

6.º Presidirá, asimismo, las Comisiones de que forme parte dentro de la Representación.

7.º Autorizará con su «visto bueno» las actas y acuerdos de la Junta y de la Asamblea de la Representación.

8.º Ordenará todos los gastos.

9.º Autorizará mensualmente con su «visto bueno», las cuentas de Secretaría.

10.º Autorizará, igualmente, con su «visto bueno», la cuenta anual de Contaduría.

11.º Autorizará los títulos de socios de número y eventuales.

12.º Remitirá todos los meses a la Junta Central, un resumen autorizado del estado de armas a que se refiere

el artículo 44, número 9, de este Reglamento.

También dará cuenta a la Junta Central, mensualmente, de las armas y municiones que pertenezcan a la Representación.

13.º Cuidará de que las armas y municiones pertenecientes a la Representación, así como las armas que ésta tenga en depósito, estén custodiadas con toda clase de seguridades; teniendo presente que, si a su juicio hubiera temores de alteración de orden público, deberá solicitar de la Autoridad gubernativa, el auxilio que estime preciso para asegurar dicho material, entregándose bajo recibo, si la gravedad del caso lo exigiera.

14.º Nombrará libremente todos los empleados que dependan de la Representación.

Art. 43. Vice-Presidentes — Sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, por el orden correspondiente.

De igual modo desempeñarán la Presidencia cuando este cargo se halle vacante.

Art. 44. Secretarios. — 1.º El Secretario primero será Jefe inmediato de la Secretaría de la Junta y de cuantos servicios dependan de la misma, pudiendo dictar, para el mejor desempeño del cargo, cuantas disposiciones juzgue convenientes, previa la aprobación de las mismas por el Presidente.

2.º Llevará un registro general de de socios, un libro de actas para las